



Resolución Directoral

R.D. N° 2693 -2018-MTC/28

Lima, 14 SET. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-152846-2018 del 5 de junio de 2018, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. por Resolución Viceministerial N° 239-98-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, con vencimiento al 20 de setiembre de 2018;

Que, por Resolución Viceministerial N° 261-2014-MTC/03 del 2 de mayo de 2014, se transfirió a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 239-98-MTC/15.03, adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, y transferida a su favor mediante Resolución Viceministerial N° 261-2014-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 5 de junio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

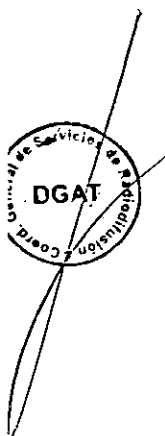
Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los cuales prescriben que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a la normas técnicas del servicio de radiodifusión y en el caso de actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación; por lo que siendo que la referida estación se clasifica como una Estación de Servicio de Primario Clase D3 – Baja Potencia (en el rango de 250 W. hasta 500 W.) podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W.;





Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, se establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de $66 \text{ dB}\mu\text{V/m}$, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D. Por lo que se procede adecuar la zona de servicio para la citada estación radiodifusora;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como una de las características técnicas el indicativo de la estación radioeléctrica a ser autorizada;

Que, mediante Informe N° **4697** -2018-MTC/28, se concluye que resulta procedente renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 239-98-MTC/15.03, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, y transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 261-2014-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación y el contorno de la zona de servicio y el indicativo de la autorización renovada a la empresa GRUPORPP S.A.C.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 239-98-MTC/15.03, adecuada mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, y transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 261-2014-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno, la misma que vencerá el 20 de setiembre de 2028.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

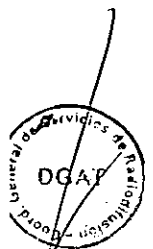
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización adecuada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la clasificación, el contorno de la zona de servicio y el indicativo de la autorización renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 500 W.
Clasificación de Estación	: Primaria D3 – Baja Potencia
Indicativo	: OBT-7M
Zona de servicio	: El área comprendida dentro de los 66 dBuV/m.





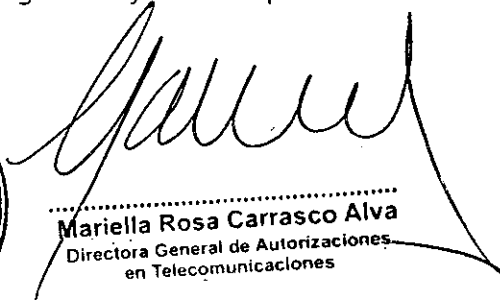
Resolución Directoral

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones